



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Viernes, 28 de septiembre de 1962

Num. 221

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS L A P A B L E S

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil,

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.522

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes sobre exploración de yacimientos arqueológicos, la Dirección General de Bellas Artes interesa que, por cuantos medios se estimen eficaces, se impida en esta provincia la realización de exploraciones arqueológicas, si no están debida y expresamente autorizadas por dicha Dirección General.

De esta prohibición quedan exceptuados los trabajos de prospección de yacimientos, los cuales pueden realizar los Delegados de Excavaciones, ya sean de Zona, provinciales o locales, pero esta clase de prospecciones en ningún caso podrán durar más de cuatro días en un mismo yacimiento, sin autorización expresa de la Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo prestar los señores Alcaldes y Agentes de la Autoridad la debida colaboración para la exacta observancia de la citada disposición legal.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1962.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 4.523

*Circular dirigida a los señores
Alcaldes de la provincia*

El vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, ordenaba en sus disposiciones transitorias que aquellas industrias que vinieren ejerciendo sus actividades sin la debida autorización definitiva de la Autoridad municipal, habrían de solicitarla en el plazo de dos meses, caso de estar incluidas en el artículo 3.º de aquél.

Asimismo establece en la disposición adicional primera que en todo Ayuntamiento se llevará por el Secretario un libro registro de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en el que deberán constar no sólo las que se autoricen en lo sucesivo, sino también las que existieran a la publicación de dicho Decreto.

Teniendo en cuenta que por la mayor parte de los Ayuntamientos se ha incumplido cuanto antecede, se les recuerda la necesidad de que lo lleven a efecto, ya que la primera medida tiene por objeto atemperar las actividades afectadas a las normas del nuevo Reglamento, y la segunda, mantener el necesario control, dadas las molestias o peligros que pueden encerrar.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1962

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 4.536

Con esta fecha ha sido declarado por este Gobierno Civil acotado de caza la siguiente finca:

Término municipal: Biota.

Partida denominada: "Monte Saso de Vecinos".

Propietario: Comunidad del "Monte Saso de Vecinos".

Extensión superficial: 1.452 hectáreas.

Lindes: Norte, fincas del Saso; Sur, término municipal de Ejea; Este, río Arba, y Oeste, términos de Ejea y Sálaba.

Ha sido inscrita en el Registro especial de acotados caza de este Gobierno Civil con el número 52.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1962.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 4.527

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de rústica de esta provincia.

Para la efectividad de la contribución territorial rústica durante el ejercicio de 1963, los Ayuntamientos

y las Juntas Periciales de los municipios de esta provincia han de realizar sin demora los trabajos que requiere la confección de los documentos cobratorios correspondientes.

En la ejecución de este servicio han de observarse las reglas siguientes:

Primera. Los municipios expresados redactarán, por triplicado, la lista cobratoria de rústica de 1963, inscribiendo los contribuyentes en dicho documento por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre.

A este fin, los respectivos Ayuntamientos se proveerán de los impresos necesarios que son los de Catastro utilizados en 1962.

Segunda. La escala gradual para la clasificación de los recibos en la lista cobratoria es como sigue: semestrales, desde 50'01 hasta 100, y trimestrales, desde 100'01 en adelante. Los semestrales se consignarán en las casillas de los trimestres segundo y tercero, y los trimestrales, en las casillas de cada uno de los cuatro trimestres.

En la cabecera de la lista cobratoria se consignará, además, un estadillo que comprenda el número de los recibos semestrales y trimestrales, con el total de ambas clases.

Tercera. A cada uno de los ejemplares de la lista se acompañará también el estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificados en categorías.

Llamo especialmente la atención sobre la redacción de este documento, que ha de extenderse por la riqueza imponible de los contribuyentes, y no por el importe de la contribución. Los grados de clasificación de este estado son los siguientes: hasta 200 pesetas inclusive, exentos; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales.

Las cantidades citadas por primera vez en la clasificación que antecede se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, exclusive.

Cuarta. La cuota del Tesoro que grava la riqueza imponible de los pueblos de esta provincia, en régimen de Catastro, es la vigente en el ejercicio actual, o sea el 17'50 %.

El municipio de Zaragoza tiene, además, el recargo para la prevención del paro obrero, o sea el 1 % de la riqueza imponible.

El recargo para seguros sociales en la Agricultura es el vigente también en el presente ejercicio, o sea el 13 por 100.

Quinta. Para facilitar la formación de los documentos cobratorios de que se trata, la Superioridad autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargo de paro obrero, dándose este caso sólo en el término municipal de Zaragoza.

El recargo para seguros sociales en la Agricultura ha de figurar en todo caso en columna independiente, consignándose también separadamente en los recibos de contribución.

Al pie de los documentos expresados se hará constar, por diligencia, el tipo de imposición que se aplica por cada uno de los gravámenes girados, y se expresará separadamente el importe que corresponda a la cuota del Tesoro y a cada uno de los recargos, debiendo ser la suma de ellos el importe total del documento.

Sexta. Como consecuencia de lo establecido en las instrucciones cuarta y quinta de esta circular, la repetida lista cobratoria de rústica ha de constar de las siguientes casillas: una para la riqueza imponible; otra para la cuota del Tesoro (y recargo de paro obrero en la capital); una tercera para el recargo de seguros sociales en la Agricultura; una cuarta para la suma de las casillas segunda y tercera, y las cuatro restantes para los trimestres, en el lugar que les corresponda según su cuantía.

Séptima. Los documentos expresados deberán remitirse a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, debidamente redactados, antes del día 1.º del próximo noviembre, previa su exposición pública reglamentaria.

Los pueblos que tienen ya aprobado el apéndice de altas y bajas recibirán en breve el duplicado del mismo para el cumplimiento inmediato de este servicio.

Al final de esta circular se relacionan los municipios que no tienen este año apéndice de variaciones, y las Alcaldías respectivas han de disponer la redacción del documento de que se trata en cuanto se publique esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Octava. Según preceptúa el artículo 42 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, están exentos los propietarios cuya riqueza no excede de 200 pesetas, y por ello ha de unirse a los tres ejemplares de la lista cobratoria la certificación que accredi-

ta dicha exención, consignando en la misma, por orden alfabético, los apellidos y el nombre de cada interesado y su riqueza catastrada.

Estos propietarios son exentos también para el arbitrio municipal de rústica.

La certificación de que se trata ha de extenderse en el impreso que se utiliza para la relación de contribuyentes.

Novena. Con respecto al estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, quedarán en blanco, como consecuencia de las exenciones a que se refiere la instrucción anterior, las siguientes categorías: hasta 25 pesetas; de 25 a 50; de 50 a 100; y de 100 a 200.

Décima. En la casilla de "riqueza imponible" figurarán solamente pesetas, sin céntimos. Se redondearán las cantidades, teniendo en cuenta lo siguiente: cuando los céntimos sean hasta 49 inclusive, se pondrá la misma cantidad entera que figura, y a partir de 50 céntimos se agregará una unidad a la parte entera.

En la casilla de contribución "total", como han de redondearse cantidades, se presentarán dos casos, según sea la cobranza trimestral o semestral.

En el primer caso, la cifra de pesetas se convertirá en divisible por cuatro, forzando las unidades por defecto o por exceso, según el caso de menor error, de modo que el número formado por las dos últimas cifras resulte múltiplo de cuatro.

Cuando la contribución sea semestral, la cifra de las unidades deberá terminar en cero o en la cifra par más próxima.

El redondeo de las casillas "contribución" y "seguros sociales" será posterior a fijar las cantidades de "total contribución", redondeando las cifras de dichas casillas de modo que se cometa el menor error, y debiendo ser la suma de ambas igual al "total".

El redondeo de cantidades ha de hacerse con el debido cuidado, y como los errores en más y en menos se compensan entre sí, los totales del final del documento han de ser los que corresponden a la cifra global de riqueza.

Han de cuadrarse con exactitud todas y cada una de las planas de la lista cobratoria, llegando así al final del documento con las cantidades totales que deben figurar en el mismo.

Si se padecen errores en la suma y cuadro de las cantidades de contribución, originando con ello algún perjuicio al Tesoro o a los contribuyentes, el Ayuntamiento respectivo será responsable del importe de tales agravios.

Muy en breve se publicará por esta Administración el señalamiento de la riqueza imponible y la contribución total rústica que corresponde a cada uno de los municipios de esta provincia en el próximo ejercicio económico.

Para los pueblos que no tienen apéndice sigue vigente la riqueza imponible y la contribución de este año. Para los restantes, ya figura también en el duplicado del apéndice la cifra total de riqueza y de contribución, cantidades a las que tienen que atenerse en el cumplimiento de este servicio los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales.

Pueblos que no tienen apéndice

Alcalá de Ebro, Alconchel de Ariza, Almocheuel, Añón, Badules, Bagüés, Balconchán, Berrueco, Brea de Aragón, Buste (El), Castejón de Alarba, Cuerlas (Las), Cnprana, Escó, Farasilés, Frago (El), Fuendetodos, Gallocanta, Gallur, Joyosa (La), Lorbés, Mainar, Maleján, Mianos, Muela (La), Navardún, Pedrosas (Las), Perdiguera, Piedratajada, Pomer, Pozuelo de Aragón, Pradilla de Ebro, Puebla de Albortón, Puendeluna, Purujosa, Remolinos, Romanos, Ruesca, Sallillas de Jalón, San Martín de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sigüés, Sobradriel, Tiermas, Torralbilla, Torrehermosa, Trasobares, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urriés, Val de San Martín, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos a que se refiere la presente circular, que son todos los de la provincia.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1962.—El Administrador, Angel Soto.

SECCION QUINTA

Núm. 4.503

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, aprobó

el padrón correspondiente a los aprovechamientos de bienes comunales de cultivo, edificación y otros usos referentes al año forestal 1961-62, lo que se expone al público, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 238, apartado tercero, del Reglamento de Haciendas Locales, para que en un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamaciones se entenderá aprobado el padrón y por notificadas las liquidaciones.

Dicho padrón se hallará de manifiesto en la Dirección de Montes y Parques de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo indicado, en horas de diez a trece.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.— P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.525

Acordada la celebración de concurso a fin de contratar las obras para la instalación de calefacción (baja presión), en el grupo escolar del Buen Pastor, queda expuesto el público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Gobernación), por plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones dentro del expresado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1962.— El Alcalde - Presidente, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.526

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de septiembre próximo pasado, acordó que al artículo 410 del tomo 1 de las Ordenanzas municipales, que determina que ningún propietario de inmueble podrá oponerse a la fijación en el mismo de la rotulación de la calle,

se haga una adición que diga: "Tampoco podrán oponerse dichos propietarios a la señalización de tráfico, salvo en aquellos casos en que, debido a la ornamentación del establecimiento en que recaiga, su propietario prefiera la instalación de la señal mediante postecillo".

Manifestando que los artículos 108-9-10 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, preceptúa el trámite a seguir para la modificación de las Ordenanzas municipales, exponiéndolo al público por plazo de quince días para que puedan ser objeto de reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Corporación, siendo seguidamente elevadas al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1962.— El Alcalde - Presidente, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 4.536

Delegación Provincial de Sindicatos

Concursos públicos

Se convoca para la adquisición de carbón y leña con destino a la Institución Sindical "Virgen del Pilar" y para el suministro de calor a las oficinas de la Delegación Provincial de Sindicatos para la temporada 1962-1963.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la Secretaría de la "Jeap" (Marina Moreno, 12, tercera planta).

El acto público se celebrará en esta C. N. S. al día siguiente de haber transcurrido quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 22 de septiembre de 1962.— El Presidente de la "Jeap", Jesús Blesa.— Visto bueno: El Delegado provincial, Isaias Monforte.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 4.524

JUZGADO NUM. 3

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 212 de 1962 a instancia de D. José Samu Pancsics, representado por el Procurador señor Juste, contra D. Antonio Marco e hijos, vecinos de Ejea de los Caballeros (Teniente Hernández Santamaría, número 7), en reclamación de pesetas 1.498'15 de principal, más 1.500 pesetas para garantizar intereses y costas, en cuyo juicio, y siendo firme y ejecutoria la sentencia dictada en el mismo, he acordado sacar a pública licitación por vez primera, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 13 del mes próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un motor eléctrico marca "Siemens", de 4 HP., en buen estado. Valorado en 1.500 pesetas.

Otro motor eléctrico marca "Siemens", de 2 HP., en buen estado. Valorado en 1.500 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán presentar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y el carnet de identidad, sin cuyos requisitos no será admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que los bienes están en poder de D. Angel Marco Gascón, en el domicilio arriba indicado, quien los exhibirá a quien lo desee.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José de Luna. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.534

CALATAYUD

D. Rafael Oliete Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por medio del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 19 de 1961, delito de desobediencia, en la cual, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados al procesado José Gregorio Lahoz, sitios en Jarque, y que son los siguientes:

Una campo viña en la partida de "Arquicón", de 37 áreas, que linda: al Norte, con Dionisio Solanas; Sur y Oeste, con Miguela Marin, y al Este, con Manuel Saldaña. Valor, pesetas 12.000

La subasta se celebrará, por segunda vez, y con la rebaja del 25 %, señalándose para su práctica el día 19 del próximo mes de octubre, a las doce horas, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público, el 10 % de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran el 10 por 100 de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. No han sido presentados los títulos de propiedad.

Calatayud a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez de instrucción, Rafael Oliete. — El Secretario, Mariano Torrijos

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.512

**COMUNIDAD DE REGANTES
"RIO ORTIZ Y SAN ROQUE"
DE MONTERDE**

Habiendo sido dados a conocer, examinados y discutidos, en Junta general celebrada el día 16 de septiembre, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para esta Comunidad, su Sindicato y Jurado de Riegos, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real Orden de 25 de junio de 1884, se convoca a nueva Junta general a todos los usuarios regantes e industriales integrados en la Comunidad, que se celebrará el día 28 de octubre próximo, en los locales del Ayuntamiento, a las diez horas en primera convocatoria y a las doce en segunda.

En dicha convocatoria se procederá a la aprobación definitiva de tales proyectos, recayendo en segunda la aprobación y tomándose acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Monterde, 20 de septiembre de 1962. — El Presidente provisional, Pascual Gimeno.

Núm. 4.517

**HERMANDAD
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE MONREAL DE ARIZA***Gremio Fiscal*

Por el plazo de quince días se halla expuesto en la Secretaría de esta Hermandad de Labradores y Ganaderos el reparto del arbitrio de la riqueza agropecuaria formado para el año actual, según concierto suscrito al efecto, pudiendo ser examinado por aquellas personas interesadas en el mismo y presentar las reclamaciones que contra el mismo se crean convenientes.

Monreal de Ariza, 21 de septiembre de 1962. — El Presidente, Rufino Gil.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones